

SANTA ROSA, 14/02/2019 .-

VISTO:

El expediente N° 4088/2017 caratulado: "**FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/ INFORMACIÓN SUMARIA**"; y

CONSIDERANDO:

Que por **Resolución N° 215/17 FIA** (fs. 17/18) se ordenó una Información Sumaria que permitiera conocer los hechos en los que se encontraron involucrados los efectivos policiales **Leonardo Andrés ORDIENCO** y **Damián Nahuel OROZCO VALOR**, con repercusión en el ámbito penal. Ambos habían sido detenidos en el marco de la causa preventivamente caratulada: "s/Abuso de armas" y posteriormente puestos en libertad;

Que a fs. 4 se informó que los citados uniformados en fecha 23 de marzo de 2017 se encontraron en la vivienda de la Sra. Antonella Lilen GHIGLIONE ubicada en calle Pio XII y Varela de esta ciudad, quien los había invitado a almorzar, momento en que se presentara la pareja de esta Alexis David CORDOBA en forma alterada, con un cuchillo en su poder y mostrando intención de apuñalarla.

Tras discusiones y forcejear CORDOBA con ORDIENCO quien es lesionado en el intercostal izquierdo, ambos policía efectuaron detonaciones de sus armas de fuego buscando que CORDOBA deponga de su actitud dándose a la fuga. Una vez aprehendido por otros efectivos que fueron convocados al lugar, presentó una herida sangrante en un dedo de su pie izquierdo; posiblemente como consecuencia de tales disparos;

Que a fs. 21 se incorporó cd con el audio de la audiencia de formalización de la investigación Fiscal Preparatoria correspondiente al Legajo N° 64752/0 caratulado: "**MPF c/ ORDIENCO, Leonardo Andrés y OROZCO VALOR, Daniel Nahuel s/ Abuso de Arma**" y a fs. 23/24 impresión de la parte resolutive, constando que se calificara el accionar de ambos implicados como presuntivamente incursos en el delito de abuso de arma en concurso ideal con lesiones leves (art. 104 1º y 2º párrafo, 89 54 CP). También se emitido una orden de restricción de acercamiento hacia GHIGLIONE y hacia CORDOBA;

Que a fs. 28/29 y ante la gravedad de la situación evidenciada, por Resolución N° 263/17 FIA se sugirió el pase a situación de revista en pasiva de ORDIENCO y OROZCO VALOR acorde a lo previsto en el art. 126 inc. 4) de la NJF N° 1034, lo que así fuera dispuesto por el Jefe de Policía por Resolución N° 61/17 "J" DP.SA (fs. 55);

Que desde el Ministerio Público Fiscal se remitió copia de las actuaciones hasta allí recabadas y cd (fs. 68) donde consta la información recabada de los celulares secuestrados.

De esa información se extrajo en lo principal que:

1) A fs. 71/73 obra acta de Constatación e Inspección ocular oportunidad en que la Srta. GHIGLIONE manifestara que:

"...su pareja el ciudadano CORDOBA Alexis David, en la noche cuando ambos estaban durmiendo, a la dicente le llega una mensaje de texto a las 05:00 am, lo que originó una pelea, lo que provocó que CORDOBA se vaya del domicilio, regresando a horas 07:00 rompiendo el vidrio de la ventana que da a calle Varela, y golpeándola a la dicente. Dejándola encerrada y retirando del celular del hijo menor de la dicente. Que la dicente en horas del mediodía había invitado a almorzar a los nombrados ORDIENCO y OROZCO VALOR, y mientras ellos estaban en la vivienda se hace presente el nombrado CORDOBA, donde la nombrada GHIGLIONE le abre la puerta para que pase, y este CORDOBA, el cual estaba alterado y comienza a discutir con la dicente, además tenía un cuchillo en su poder este Córdoba por lo que la dicente se va hacia la cocina y se acercan a la habitación los empleados policiales que estaban en la cocina, y se origina una discusión, donde CORDOBA intenta apuñalar a los Policías, y es ahí cuando los efectivos exhiben sus armas y le orden a CORDOBA QUE ARROJARA EL CUCHILLO, pero este CORDOBA no hacía caso, luego de esto se comienza una lucha entre ORDIENCO y CORDOBA, y luego de este escucho los disparos lo que provocó gran susto, por lo que se va hacia el patio, llamando a la policía..."

Se dejó constancia del hallazgo de vainas servidas.

2) A fs. 81/82 se encuentra el acta de secuestro de los celulares pertenecientes a OROZCO VALOR, a ORDIENCO y a GHIGLIONE.

3) A fs. 83 la declaración testimonial de **Domingo Gabino FERNANDEZ** por la que afirmara haber escuchado las detonaciones de fuego y a una mujer gritando pidiendo que llamen a la policía.

4) A fs. 86/77 la declaración testimonial de **Agustín Alexis CARDOTTI** quien fuera quien llamara al 101. Contó que aproximadamente 14:05 hs encontrándose en la vereda de su trabajo -detenta allí un taller mecánico- un masculino le gritó que llame a la Policía, que eran policías y portaban arma de fuego.

Después de hacer el llamado observa salir corriendo del interior de uno de los departamentos un masculino con un arma blanca en sus manos y los dos hombres que se habían identificado como policías persiguiéndolo. Le tratan de cercar el paso y realizan disparos con dirección al piso. Ante la violencia de la situación se introduce en su taller para luego observar a una mujer que le hacía referencia a los policías y que el masculino que detentaba el arma blanca se estaba subiendo a un auto.

Aseveró que el masculino estaba más ocupado de escaparse que de enfrentar a la policía.

5) A fs. 103 el informe de Sanidad Policial donde consta que CORDOBA presentó herida contusa en unión de ambos parietales, herida contusa sangrante en dedo meñique de pie izquierdo, eritema hematoma en tercio proximal de brazo izquierdo, eritema en muñeca derecha, hematoma en región anterior de brazo izquierdo, hematoma en región escapular izquierda, hematoma múltiples en región lumbar izquierdo, contusión y hematoma en pómulo izquierdo, contusión en pómulo derecho, contusión en labio superior izquierdo, contusión en región frontal y contusión en pómulo derecho. Lo cual fuera calificado como "lesiones Leves".

6) A fs. 111/113 la declaración testimonial de **Antonela GHIGLIONE**.

Dijo allí que hacía tres meses que salía con CORDOBA quien es celoso y controlador con ella.

Explicó que la noche anterior habían tenido una discusión vía mensaje de texto cuestionándole CORDOBA porque no había ido a trabajar. Posteriormente se apersonó a su domicilio y advirtiéndole que había agregado a un amigo a la red social Facebook CORDOBA se ofusco y le propició golpes de puño en el estómago provocándole una caída, y en el suelo le propinó patadas en la espalda.

Se retira de la vivienda y es interceptada por CORDOBA quien la introdujo a la fuerza en su auto, buscan a un hijo que ella tiene de 3 años en la casa del progenitor y una vez de nuevo en el domicilio, tras ver que estaba teniendo una videollamada con una amiga que le ponía caras volvió a ofuscarse.

Cuando estaban durmiendo sonó el teléfono de ella, CORDOBA que lo mantenía en su poder lo vio y se retiró enojado llevándose su celular y la llave de acceso al lugar.

Habiendo cerrado la puerta que da acceso a la cocina y las habitaciones, CORDOBA regresó e ingresó a la fuerza al domicilio volviéndola a golpear. Luego la abrazó y la amenazó que se portara bien porque la próxima la iba a matar, llevaron al niño al jardín, hicieron trámites y ella regresó sola al domicilio.

Circunstancia en que se hallaba en su domicilio con dos amigos: ORDIENCO y OROZCO VALOR, como CORDOBA se había llevado su celular les pidió que le dejaran mandarle un mensaje a CORDOBA solicitándole el reintegro del celular acusando que era de su hijo obteniendo como respuesta que se lo llevaba enseguida.

Pasados unos minutos se presentó CORDOBA y encontrado a uno de sus amigos sentado en el lugar esgrimió un cuchillo tratando de agredirla, por lo cual intervino ORDIENCO a quien le propina un pequeño corte en el intercostal izquierdo. Interviene allí OROZCO VALOR, originándose luego entre sus amigos y CORDOBA un forcejeo. Oye varios disparos dirigidos al piso y luego ve a CORDOBA salir corriendo

7) a fs. 129 vta/130 una declaración testimonial parcial sin identificación apreciándose ser de **OROZCO VALOR** donde cuenta que:

"...le comentó el Cabo Leonardo ORDIENCO por mensaje de Whatsapp que Antonela había tenido problemas con la Ex Pareja, y que había sido golpeada, que se encuentran los dos tanto ORDIENCO como el diciente a horas 13.00 aproximadamente en la casa de Antonela sito en calle Varela esquina Pio XII, que cada uno fue en sus medios particulares, que al llegar y golpear la puerta de enfrente de la casa de Antonella esta tardaba en abrir la puerta, insistiendo en golpear mientras los dicentes ya se estaban preocupando, que al abrir la puerta Antonella comienza a llorar y abrazar al declarante, que al ingresar a la vivienda más precisamente a la sala de estar y luego a un ambiente que vendría ser la cocina se sentaron los tres a tomar mate mientras Antonela les comentaba los problemas que venía teniendo con su Ex Pareja David CORDOBA, que luego de haber pasado aproximadamente una hora o un poco mas Antonela escucha la alarma del auto de David CORDOBA, y en ese momento se empezó a poner nerviosa y se asusta diciendo "ahí llegó, ahí llego" que al escuchar que golpeaba la puerta, Antonella abre y estaba David CORDOBA afuera, al ingresar a la vivienda comienzan a discutir con Antonela en la sala de estar mientras el declarante y ORDIENCO permanecían en la cocina, que al escuchar que la discusión se estaba elevando de tono y CORDOBA se estaba poniendo agresivo para con GHIGLIONE deciden hacerse ver para no intervenir en forma directa, y en este momento CORDOBA saca un cuchillo de debajo de la remera, el cual vestía remera negra y pantalón jeans, situación de estar observado el declarante y ORDIENCO es que este último se tira sobre Antonela impidiendo que la apuñale, y luego CORDOBA arroja otro puntazo con el cuchillo hacia el cuerpo de

ORDIENCO en donde logra cortarlo de refilón, que al intentar querer calmar a CORDOBA que estaba muy agresivo, fuera de sus cabales y desafiante para con los tres es que no logran disuadirlo para que arroje el cuchillo, deciden desenfundar las armas reglamentarias con ORDIENCO y realizan disparos intimidatorios hacia el suelo para que CORDOBA cesara con actitud agresiva y arrojara el cuchillo, que en todo momento CORDOBA decía "mátenme, mátenme que al cuchillo no lo voy a tirar" no logrando que esta persona tirara el cuchillo, que toda esta situación pasó en el interior de la vivienda, más precisamente en la sala de estar, que luego de esto el declarante retira a Antonella hacia el patio para resguardar su identidad y le da su celular para que diera aviso a la Policía, que en ese momento Antonela llama al 101 con el teléfono del dicente para alertar de lo sucedido, mientras seguían insistiendo que CORDOBA depusiera de su actitud y arrojara el cuchillo, hasta salir por la puerta de atrás de la casa, en donde CORDOBA seguía arrojando puntazos con el cuchillo y encaraba a ORDIENCO y en ese momento el declarante le tira un tiro hacia el piso para que el agresor cesara con agresiones y arrojara el cuchillo, al no obedecer sale corriendo por calle Varela hacia Pío XII...retomando nuevamente al lugar donde sucedió todo, en donde estaba estacionado el auto de CORDOBA, este sube al Volkswagen Gol color rojo, tres puertas patente HUK272, y al ponerse de frente al compareciente este lo encarga con el vehículo tirándole el auto encima, para luego darse a la fuga..."

8) A fs. 144/150 el Informe de la División Criminalística, Sección Balística Legal donde quedó acreditado que las vainas encontradas en el lugar fueron a consecuencia de percusiones con una pistola marca Bersa modelo Thuner 9Pro y con una Taurus modelo "PT917C".

9) A fs. 173 el informe del Registro Provincial de Armas donde consta que OROZCO VALOR y ORDIENCO detenta autorización para uso civil de armas, encontrándose registrada la pistola semiautomática "Bersa" a nombre de ORDIENCO y la "Taurus" como perteneciente a la fuerza policial provincial. Ambas tratan de las armas usadas en el suceso investigado.

10) A fs. 175/176 informe de la División Análisis de las Telecomunicaciones donde consta la imposibilidad en un primer momento de extraer el contenido de los chat de Whatsapp de ORDIENCO y de OROZCO VALOR, en uno de los casos presuntamente por haberse dado de baja del chip y la línea estar reinstalada en otra terminal. Si, se pudieron bajar los archivos del celular de GHIGLIONE.

11) A fs. 182/187 distintos informes técnicos realizados por la Sección Química Forense sobre las armas utilizadas y prendas que presentaba CORDOBA al momento del suceso.

12) A fs. 192/207 la Transcripción de los Whatsapps obtenidos de conversaciones entre "Leo" y "Nahuel OROZCO, "Leo" y "Gabi" y entre "Leo" y "Joa".

13) A Fs. 218/222 el Informe de la División Criminalística Sección Balística Legal del cual se extrae que la zapatilla y el calcetín que detentaba CORDOBA presentaban sendos orificios compatibles con el pasaje de un proyectil de arma de fuego, y el fragmento de plomo extraído de la herida de CORDOBA guardaba correspondencia con un calibre 9 milímetro o similar;

Que por **Resolución N° 437/2017 FIA** (fs. 239/241) se ordenó un Sumario Administrativo imputando al **Cabo Primero Leonardo Andrés ORDIENCO** y al **Agente Damián Nahuel OROZCO VALOR** la falta comprendida y sancionada dentro de las prescripciones establecidas en los **incisos 1) y 13) del art. 62º la NJF N° 1034**. Existió un error de consignación en la mención del articulado en la Resolución lo cual no perjudica su defensa toda vez que su texto permite conocer sobre que trató la conducta reprochada y tuvo su adecuada defensa como se aprecia de la presentación de fs. 300/307;

Que a efectos de determinar la imputación se argumento que:

"... de acuerdo a informe remitido por Jefatura de Policía con fecha 27 de marzo del corriente año 2017, ambos fueron detenidos en el marco de la causa preventivamente caratulada:"s/Abuso de armas" y posteriormente puestos en libertad;

Que según sumario incorporado a fs. 4, los uniformados se encontraban en la vivienda de la Sra. Antonella Lien GHIGLIONE cuando se presentara la pareja de esta Alexis David CORDOBA de manera alterada, con un cuchillo en su poder y mostrando intención de apuñalarla. Tras discusiones y forcejear con ORDIENCO a quien lesiona, los policía efectuaron detonaciones de sus armas de fuego para que deponga de su actitud, dándose como consecuencia de ello a la fuga y comprobándose luego una herida sangrante en un dedo de su pie izquierdo posiblemente como consecuencia de los disparos. Este Incidente ocurriera en fecha 23 de marzo del corriente año 2017;

...Que el Ministerio Público Fiscal a esa instancia había formalizado la presentación fiscal preparatoria respecto de Daniel N. OROZCO VALOR por el delito de abuso de arma en concurso ideal con lesiones leves art. 104 1 y 2 párrafo, 89 54 CP y de Leonardo A. ORDIENCO por el delito de abuso de arma en concurso ideal con lesiones leves art. 104, 89 y 54 en concurso real con el art. 189 bis 4 párrafo que prevé portación de arma de fuego sin la debida autorización.

Que las prueba allí recolectadas por el Ministerio Público Fiscal muestran el uso de armas de fuego, OROZCO VALOR del arma reglamentaria y ORDIENCO una "Bersa" modelo Thunder 9Pro 9 mm registrada a su nombre de la cual partió el proyectil que impactara sobre el dedo del pie izquierdo de CORDOBA;

Que también se obtuvieron audios y transcripción de los mensajes de textos entre los celulares de los involucrados y con quienes se identifican como "Gabu" y "Joa", de los cuales se extrajo indicios suficiente de que OROZCO y ORDIENCO pudieron haber armado una escena para intimidar a CORDOBA como consecuencia de la relación que tenía este con GHIGLIONE...

...Se advierte prima facie que el Cabo Cabo Primero ORDIENCO y el Agente OROZCO VALOR podrían encontrarse incurso en las transgresiones previstas en los inciso 1) y 12) del Artículo 62 y 13) del Artículo 63º de la NJF 1034/80 "Régimen para el Personal Policial" sin perjuicio de lo que resulte de la causa penal actualmente en trámite, ante la conducta que estos tuvieron con el Sr. CORDOBA en oportunidad en que concurriera a la casa de la ciudadana GHIGLIONE;

Que tratar de simular una situación para "supuestamente" amedrentar al Sr. CORDOBA y más allá de la motivación que tuvieran para actuar de ese manera, lo cierto es que produjeron una altercado que terminara con disparos de arma de fuego y con el Sr. CORDOBA lastimado, lo que constituye una falta de decoro en la vía privada, puede conllevar a responsabilidad a la Institución Policial en cuanto hicieron abuso de su condición de "policías" usando hasta un arma reglamentaria y afectaron además gravemente el prestigio de la Institución. De acuerdo a las pruebas hasta aquí obrantes en el expediente, armaron una estrategia como "policías" para de alguna manera intentar actuar de "hecho" sobre la persona de CORDOBA..."

Que a fs. 257/269 se incorporó copia del informe realizado por el Oficial Principal GARCIA de la División Criminalística con observación y estudio del lugar del hecho. A fs. 272/274 la División Criminalística, Sección Balística Legal perito las vainas servidas halladas en el lugar;

Que a fs. 286/287 se incorporó informe de antecedentes donde consta que el Cabo Leonardo Andrés ORDIENCO detentaba a junio de 2017 más de 10 años de antigüedad, calificación 94 puntos y solo dos sanciones disciplinaria. Por su lado, el Agente Daniel Nahuel OROZCO VALOR tres años de antigüedad, 2 faltas disciplinarias y 94 puntos de calificación;

Que a fs. 294/295 obran sendas constancias de sus respectivas comparecencias a la Audiencia Indagatoria donde designaron como defensor al Abogado Rodrigo VILLA.

Que a fs. 300/312 presentaron en forma conjunta ORDIENCO y OROZCO VALOR su **descargo** en forma escrita y en relación a los hechos expusieron:

"...Antonela Lien Ghiglione, amiga de los suscritos, mantuvo una relación sentimental con el Sr. David Córdoba marcada por la violencia física y psicológica, entre otras....

Como es habitual en este tipo de situaciones, pese a los lamentables episodios que sufrían Antonela todos los días, comprensiblemente no tomaba la decisión de realizar la denuncia correspondiente contra su novio.

Precisamente el día 23 de marzo del corriente año, momento en el cual los suscritos no estábamos prestando servicios ya que ambos estábamos de franco, recibimos un mensaje telefónico de Gabriela Guevara -conocida de todos los involucrados, a excepción del Sr. Córdoba - en el cual la Sra. Ghiglione le solicitaba al suscripto Ordienco vaya a su casa...

...producto los múltiples antecedentes que tiene el Sr. Córdoba, este lógicamente decide informar de ello al suscripto Nahuel Orozco Valor, siendo así que, en el carácter de amigos de la real víctima de la situación y previos contacto con amigas de la víctima para no concurrir solos al lugar del hecho- pese a que la mismas no hayan podido hacerlo-, decidimos coordinar para poder concurrir juntos a la vivienda de la Sra. Ghiglione.

Una vez que los suscritos llegamos al lugar referido somos atendidos por Antonela, quien se encontraba sola en su casa y nos ofrece quedarnos a almorzar,, invitación que aceptamos.

Es allí cuando nos comenta la situación vivida con quien era su pareja...

Cuando Antonela escucha que el Sr. Córdoba estaciona en la vereda de su casa (advirtiéndolo por el sonido de la alarma de su auto), se larga a llorar y pide que por favor no nos vayamos del lugar, que no la dejemos sola.

Nosotros optamos por dejar que ellos hablen tranquilos en el comedor, quedándonos en la cocina por si algo sucedía, para así tener rápida capacidad de reacción ante un eventual episodio de violencia.

Fue allí que comienzan a discutir en forma inmediata y el Sr. Córdoba quien tenía un cuchillo en su poder, intenta apuñalar a la Sra. Ghiglione momento en el cual decidimos intervenir.

Al advertir que Alexis David Córdoba quería matar a Antonela y también había cortado al suscripto Ordienco...decidimos desfundar nuestras armas de fuego, disparando siempre al piso con la finalidad de que la situación no termine con el homicidio de un policía (habiendo previamente evitado otro anterior, el de la Dra. Ghiglione) persiguiendo que el agresor suelte el arma blanca y deponga su actitud.

Es allí cuando el Sr. Orozco Valor retira a Antonela por una puerta trasera (patio),

le da su celular para que este llame a la Policía y pretende volver al comedor a auxiliar a su compañero, donde se desarrollaba la peligrosa situación.

Pese a ello el Sr. Cordoba logra retirarse al exterior de la vivienda donde la situación de violencia continuó (intento de agresión/puntazos de su parte con el arma blanca y disparos de nuestra parte en legítima defensa y al solo efecto de que este deponga su actitud), hasta que escapa corriendo pareciendo alejarse del lugar.

Posteriormente, en atención a que había quedando su Volkswagen Gol rojo en la vereda, vuelve por él e intenta pasar por encima al suscripto Orozco Valor, esquivando este último el impacto, Así que es David Córdoba se dio lugar a la fuga en su vehículo hasta ser interceptado...por personal policial..."

Que aseveraron:

- 1) Haber dirigido sus disparos al piso,
- 2) Intentaron no ir solos al lugar,
- 3) Le dieron el celular a GHIGLIONE para que llame a la policía

y;

- 4) Siempre se presentaron en carácter de policías pidiéndole además a los vecinos que llamen a la policía institución.

Destacaron que resultó ser una lesión leve la sufrida por CORDOBA en confrontación al resultado obtenido gracias a su intervención, de protección de su pareja GHIGLIONE.

Negaron que la situación haya sido "armada previamente". Destacaron su labor como personal policial asumiendo el riesgo en la protección de una ciudadana, no pudiéndose extraer una conclusión en contrario por solo merituar en forma parcializada las conversaciones extraídas del Whatsapps que nada tienen que ver, en sus respectivos conceptos, con el hecho en si.

Discutieron que su accionar pudiera ser tratado como acción "indecorosa" y/o que desprestigien a la Policía como Institución que se encarga de velar por la protección y debido respeto de todos los ciudadanos.

Adjuntaron copia de noticias aparecida en el Diario Textual de fecha 02/08/2017, La Arena del 22/05/2017 y Plan B Noticias del 18/05/2017 donde consta que a CORDOBA lo condenar por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de lesiones leves calificadas por la relación de pareja, daño, hurto simple, amenazas y agresión con arma si causar lesión todos en concurso real y en perjuicio de su pareja (fs. 308/312).

Que citada a una declaración testimonial se presentó a fs. 319/320 la ciudadana **Gabriela Marisel GUEVARA** y dijo:

... PREGUNTADA: Si conoce a los Sres. Leonardo Andrés ORDIENCO y a Daniel Nahuel OROZCO VALOR y en su caso de donde CONTESTO: Si, los conozcos. De un grupo de amigos. Nos hicimos amigos, desde hace un año y medio mas o menos, no recuerdo bien.

PREGUNTADA: Ha presenciado y/o sido citada y/o consultada por parte de los Sres. ORDIENCO y/u OROZCO VALOR para ser parte de alguna "situación armada" o generar alguna situación donde los referidos policías abusen de su autoridad para amedrentar a una persona CONTESTÓ: No, jamás.

PREGUNTADA: De donde conoce a la Sra. GHIGLIONE. CONTESTÓ: Somos amigas desde hace tres años o un poco más. No son del mismo grupo con los policías mencionados. Ya a ella la conozco de la parrilla donde trabajo.

PREGUNTADA: Tiene conocimiento de como era su relación con el Sr. Alexis David CORDOBA CONTESTÓ: Si tengo conocimiento. Era bastante tormentosa. Habían celos, más que nada eso. La controlaba mucho. Hacía tres o cuatro

meses que andaban, bien no recuerdo.

PREGUNTADA: Conoce al Sr. Alexis David CORDOBA CONTESTÓ: Si, por la relación que tenía con Antonela. De antes no.

PREGUNTADA: Le ha realizado sugerencias o recomendaciones a la Sra. GHIGLIONE relativas a su manejo diario con el Sr. CORDOBA CONTESTÓ: Si obviamente, que se le aleje. Pero estaba tan atormentada que bueno tuvo que llegar a un límite para que eso se terminara.

PREGUNTADA: Cual ha sido la aceptación de su sugerencias por parte de Antonela. CONTESTÓ: No daba bola.

PREGUNTADA: Si el día 23 de marzo de 2017 recibió algún llamado de parte de la Sra. Ghiglione haciendo referencia a una situación de violencia relacionada con el Sr. CORDOBA y en caso afirmativo, indique las circunstancias de lo referido en ese llamado por la Sra. GHIGLIONE. CONTESTÓ: Si, yo recibí un llamado de ella, llamó de otro celular, porque no tenía el de ella. Comentándome que había estado toda la noche encerrada y que había estado siendo golpeada y no podía comunicarse con nadie. Le había retirado el Sr. CORDOBA el celular. Si no podía avisarle a Leo para poder salir de la casa porque tenía mucho miedo. Me llamó llorando.

PREGUNTADA: Ud le trasmite al Sr. ORDIENCO el pedido de la Sra. GHIGLIONE, y en caso afirmativo, cual fue la reacción del mismo CONTESTÓ: Si, yo le trasmití a Leo y él me dijo que bueno, que iba a ver como estaba, e iban a ver si la podían ayudar para hacer la denuncia, de que había sido golpeada. Si podía salir ella de ahí para hacer la denuncia.

PREGUNTADA: El Sr. ORDIENCO le solicitó a Ud o tiene conocimiento hacia otra persona para que lo acompañara al propio ORDIENCO al domicilio de la Sra. GHIGLIONE CONTESTÓ: Si, al principio íbamos a ir nosotros dos, con Leo, pero yo estaba trabajando. Así que el me aviso que después iba a ir con Nahuel.

PREGUNTADA: Tiene conocimiento si el Sr. ORDIENCO comunicó a la Sra. Johana RUIZ a fin de que lo acompañe aquel día al domicilio de la Sra. GHIGLIONE. CONTESTÓ: No, no recuerdo.

Que a fs. 321/323 atestiguó **Joanna Jazmin RUIZ** bajo el siguiente cuestionario:

PREGUNTADA: Si conoce a los Sres. Leonardo Andrés ORDIENCO y a Daniel Nahuel OROZCO VALOR y en su caso de donde CONTESTO: Si. Los conozco por amigos en común. Se juntaban con una amiga y a través de ella los conocí. Los conozco desde hace siete meses.

PREGUNTADA: Ha presenciado y/o sido citada y/o consultada por parte de los Sres. ORDIENCO y/u OROZCO VALOR para ser parte de alguna "situación armada" o generar alguna situación donde los referidos policías abusen de su autoridad para amedrentar a una persona CONTESTÓ: No.

PREGUNTADA: si conoce a la Sra. Antonela GHIGLIONE CONTESTÓ: Si

PREGUNTADA: De donde conoce a la Sra. GHIGLIONE. CONTESTÓ: Del trabajo. Trabajábamos juntas.

PREGUNTADA: Tiene conocimiento de como era su relación con el Sr. Alexis David CORDOBA CONTESTÓ: Muy poco. Lo justo y necesario, que el loco le pegaba, la maltrataba, no la dejaba salir. Era muy obsesivo. Lo vi, vi mensajes, yo iba a la casa de ella y me sacaba. No quería que se junte con nadie.

PREGUNTADA: Conoce al Sr. Alexis David CORDOBA CONTESTÓ: No. Solamente de vista. Es un chico conocido, pero personalmente no lo conozco

PREGUNTADA: Le ha realizado sugerencias o recomendaciones a la Sra. GHIGLIONE relativas a su manejo diario con el Sr. CORDOBA CONTESTÓ: Si. Que lo deje.

PREGUNTADA: Cual ha sido la aceptación de su sugerencias por parte de Antonela. CONTESTÓ: No, seguía estando con él.

PREGUNTADA: Si tiene conocimiento si el día 23 de marzo de 2017 la Sra. GHIGLIONE sufrió un episodio de violencia donde el sr. Córdoba cumplió el rol de victimario CONTESTÓ: Si. lo que se es por mensaje que me mandaba con Leo ORDIENCO. El me pasaba a buscar para salir de testigo por si pasaba algo en la

casa de Antonela. ORDIENCO me reenviaba antes los mensajes que le enviaba una amiga que tenemos en común, que Antonela lloraba, que el loco le pegaba. Digamos que la tenía secuestrada, que no la dejaba salir.

PREGUNTADA: Si tiene conocimiento si el Sr. ORDIENCO y/o el Sr. OROZCO VALOR le manifestaron a Ud. y/o a la Sra. GUEVARA y/o a la Sra. GHIGLIONE que efectuaran la correspondiente denuncia contra el Sr. CORDOBA,

CONTESTÓ: No.

PREGUNTADA: en consideración a lo respondido respecto del mensaje que recibiera de ORDIENCO, si puede comentar pasa por paso que paso ese día respecto de su participación CONTESTÓ: Fue en momento de la mañana, ORDIENCO me manda unos mensajes reenviándome los mensajes de Gaby GUEVARA, que somos amigas en común que tenemos. Me reenviaron un audio que Antonela lloraba, que estaba en el Hospital, que no la dejaba salir, que la había golpeado, que no la dejaba usar el celular. Leo me manda un mje que me pasa a buscar a mi casa con el otro chico para salir de testigo por si pasaba algo. Yo le dije que no porque tenía mi nena por si pasaba algo. Y ahí fue para mi casa a tomar mate a esperar que el Nahu salga de trabajar para ir a la casa de Antonela. Ahí tipo 12,30, no se bien que hora era se fue.

PREGUNTADA: Si refirió ORDIENCO en esa oportunidad sobre que es lo que podía pasar. CONTESTÓ: Si, que el chico reaccionara de otra manera. Porque él sabía como era David CORDOBA"

Que a fs. 324/327 fue citada **Antonela Lilien GHIGLIONE** y por su lado fue contestado:

...PREGUNTADA: Si conoce a los Sres. Leonardo Andrés ORDIENCO y a Daniel Nahuel OROZCO VALOR y en su caso de donde CONTESTO: Si. Somos amigos desde hace dos años mas o menos

PREGUNTADA: Ha presenciado y/o sido citada y/o consultada por parte de los Sres. ORDIENCO y/u OROZCO VALOR para ser parte de alguna "situación armada" o generar alguna situación donde los referidos policias abusen de su autoridad para amedrentar a una persona CONTESTÓ: No

PREGUNTADA: Mantuvo una relación con el Sr. Alexis David CORDOBA CONTESTÓ: Si

PREGUNTADA: De donde conoce al Sr. CORDOBA CONTESTÓ: Por amigos.

PREGUNTADA: Como era su relación con Alexis David CORDOBA CONTESTÓ: Noviazgo. Violenta. Celos, golpes PREGUNTADA: Los Sres. ORDIENCO y/u OROZCO VALOR le han aconsejado denunciar al Sr. CORDOBA CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADA: En caso afirmativo si puede precisar si ello fue más de una vez y cuantas CONTESTÓ: En varias veces

PREGUNTADA: Los Sres ORDIENCO y/u OROZCO VALOR le han realizado alguna otra sugerencia o recomendación respecto a su relación con el Sr. CORDOBA. CONTESTÓ: No.

PREGUNTADA: En algún momento los Sres. ORDIENCO y/u OROZCO VALOR le sugirieron una estrategia para amedrentar a su ex pareja CORDOBA CONTESTÓ: No.

PREGUNTADA: El día 23 de marzo de 2017 los Sres. ORDIENCO y OROZCO VALOR tocan timbre y/o puerta para presentarse en su domicilio o fue de alguna otra manera su llegada. CONTESTÓ: Golpean la puerta

PREGUNTADA: Si el Sr. CORDOBA estaba en ese momento presente. CONTESTÓ: No.

PREGUNTADA: Si puede comentar que pasó ese día 23 de marzo de 2017 en oportunidad en que fueran OROZCO VALOR y ORDIENCO a su casa. CONTESTA: Llegaron los chicos a casa. CORDOBA se había llevado la llave de mi casa y mi celular y aproveché que estaban ellos ahí para pedirle que me devolviera las cosas por mensaje de Whatsapp. Llegó CORDOBA y nada, sacó un cuchillo y trató de apuñalarme.

PREGUNTADA: Si surge de Ud. pedirle sus pertenencias a CORDOBA CONTESTA: Si.

PREGUNTADA si en ese momento el Sr. ORDIENCO u OROZCO VALOR manifestaron la posibilidad de amedrentar a CORDOBA cuando llega a su domicilio CONTESTÓ: No.

PREGUNTADA: Que pasó después CONTESTA: Me saca Leo ORDIENCO nos sigue tirando a nosotros CORDOBA puntazos al aire, que es cuando lo lastima a ORDIENCO. OROZCO trata de sacarlo y seguía tirando puntazos y amenazando con que lo iba a matar. Sacaron el arma, no me acuerdo quien. Y nada, le pedían que dejara el cuchillo pero seguía avanzando hacia nosotros. No se quien disparó primero. Ya de ahí no me acuerdo.

PREGUNTADA: En algún momento los referidos policías abusaron de la autoridad de su carácter de policías CONTESTO: No, en ningún momento. La idea fue siempre de tratar de calmarlo. Que dejara el cuchillo.

PREGUNTADA: si puede indicar si los disparos efectuados por los policías fueron al piso o a la persona de Cordoba. CONTESTÓ: No fueron todos al piso.

PREGUNTADA: Los Sres. ORDIENCO y OROZCO VALOR pensaron que el Sr. CORDOBA ya se encontraba en su domicilio al momento de su llegada CONTESTÓ: No, creo que no. No.

PREGUNTADA: Los Sres. ORDIENCO y OROZCO VALOR se presentaron en carácter de policías o de amigos en su domicilio CONTESTÓ: Amigos, porque íbamos a almorzar juntos.

PREGUNTADA: En el momento que se desencadena la relación de violencia referida que involucra al Sr. CORDOBA con el resto de los allí presentes, los Sres. ORDIENCO y OROZCO VALOR manifiestan sus carácter de policías.

CONTESTA: Si, de hecho OROZCO me da su teléfono para que yo llame a la Policía. PREGUNTADA: Ud está agradecida con los Sres. ORDIENCO y OROZCO VALOR CONTESTA: Si.

PREGUNTADA: Ud. tiene una visión más optimista y de elevado prestigio respecto de la Institución Policial como consecuencia de la intervención de los referidos policías aquél día. CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADA: Considera Ud. que podría haber existido un resultado más exitoso de la intervención de los imputados que el efectivamente acaecido.

CONTESTA: Algo más exitoso no se, si que ahora estoy viva, eso sí se lo tengo que agradecer. Estoy viva hoy gracias a ellos dos.

PREGUNTADA: Consideraría Ud. justo que los Dres ORDIENCO y OROZCO VALOR pierdan su trabajo en la Institución Policial a raíz de su intervención aquel 23 de marzo.

CONTESTÓ: no, para nada. PREGUNTADA: Ud. como principal y única víctima de la situación en cuestión considera que hubiera sido más prudente y/o correcta alguna otra acción y/o actitud por parte de los policías intervinientes que la efectivamente llevada a cabo.

CONTESTÓ: No, yo creo que actuaron bien.

PREGUNTADA: Cual fue el motivo por el que concurrieran a su casa el Sr. ORDIENCO y OROZCO VALOR ese día 23 de marzo CONTESTÓ: Nosotros habíamos organizado unos días antes juntarnos a almorzar, era común entre nosotros la cena y el almuerzo. Pasó todo eso, y cuando me levante ese jueves seguía con esa persona (CORDOBA) encima mío. Yo tenía que hacer un trámite en el FAERAC, al cual concurrí con CORDOBA. Justo me cruce con un conocido que le pedí el teléfono prestado para poder llamar a una amiga y contarle lo que estaba pasando. Ahí del FAERAC estaba continuamente con CORDOBA, ahí es cuando el se fue a dejar el auto al taller y es cuando llegaron los chicos.

PREGUNTADA: Si CORDOBA sabía que están invitados los chicos CONTESTÓ: No, no sabía.

PREGUNTADA: En algún momento Ud. le manifestó a alguna amiga o a otra persona que estaba siendo secuestrada por parte del Sr. CORDOBA y/o que este la tenía encerrado estando él en su propio domicilio CONTESTÓ: Si, lo hablé con una amiga, con esa misma chica a la que le hable cuando estaba en el FAERAC..."

Que a fs. 350/455 se incorporó copia del legajo "MPF C/

CORDOBA, DAVID ALESIS S/ LESIONES Y AMENAZAS" obrando a fs. 426/428 la condena a CORDOBA recaída en acuerdo de juicio abreviado donde quedara acreditado la existencia de lesiones leves calificadas por la relación de pareja, amenazas simples y agresión con arma de blanca sin causar lesión en perjuicio de su ex pareja Antonela Lilien GHIGLIONE, todo lo que se diera en forma previa a la intervención de los policías ORDIENCO y OROZCO VALOR.

Que fs. 468/476 la Oficina Judicial remitió copia del Acuerdo de Juicio Abreviado de la cual surge la **absolución de Leandro Andres ORDIENCO y Daniel Nahuel OROZCO VALOR** recaída en el expte N° 64752 caratulado: "**OROZCO VALOR DANIEL N. S/ ABUSO DE ARMA Y ORDIENCO LEONARDO A. S/ PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL EN CONCURSO REAL CON ABUSO DE ARMA**".

Se argumentó que al haber asumido Alesis CORDOBA la responsabilidad por el hecho sucedido dejó al Ministerio Público Fiscal sin prueba suficiente para sostener la teoría original del caso.

En relación a la portación de arma de fuego de ORDIENCO se sostuvo que si bien no uso un arma reglamentaria, tiene autorización para su tenencia y en definitiva lo hizo para proteger la integridad física de la ciudadana GHIGLIONE.

Que a fs. 478/484 ORDIENCO y OROZCO VALOR reclamaron ser sobreseídos reseñando en forma discriminada la prueba que avala a su criterio la posición que vinieron sustentando en su defensa;

Que a fs. 486/496 emitió dictamen la Dirección General de Sumarios Especiales a cargo de la Instrucción donde se tuvo por **acreditado los siguiente hechos** en base a las distintas constancias aportadas en el expediente incluyendo la propia versión brindada por los imputados evaluada en los términos del art. 70 de la NJF N° 1034 que pregona que: "*la apreciación de la prueba se regirá por el sistema libre de convicciones razonadas*".

1) La ciudadana Antonela Lilien GHIGLIONE venía soportando situaciones violentas de parte de ex - pareja Alesis David CORDOBA.

2) El día 22 de marzo de 2017 tras haber tenido una discusión de pareja, CORDOBA le propicio a GHIGLIONE varios golpes de puño en el estómago haciendo caer en el suelo, donde continuó con patadas en la espalda. Luego de pedirle perdón abrazándola, la amenazó de matarla si no se portaba bien.

3) ORDIENCO y OROZCO VALOR a sabiendas de la situación de violencia que venía pareciendo GHIGLIONE y tras haber hablado ORDIENCO con una amiga en común Gabriela GUEVARA, concurren el día 23 de marzo de 2017 (encontrándose ambos en franco de servicio) al domicilio de esta, y portando el primero un arma de uso civil y OROZCO VALOR su arma reglamentaria.

4) Se encontraron con que CORDOBA no se hallaba en el domicilio.

5) Apareciendo en forma casi inmediata CORDOBA en el domicilio de GHIGLIONE luego que esta lo llamara a través del celular de ORDIENCO, ORDIENCO y OROZCO VALOR esperaron para ver como se desarrollaba la situación entre GHIGLIONE y CORDOBA.

6) Frente al intento de agresión de CORDOBA hacia GHIGLIONE decidieron intervenir encontrando que CORDOBA detentaba un arma blanca que había extraído tirando puntazos.

7) En el forcejo con ORDIENCO, este es herido por CORDOBA por lo cual ORDIENCO y OROZCO VALOR desenfundaron sus pistolas realizando tiros al piso.

8) CORDOBA se hace a la fuga siendo perseguidos por estos mientras piden refuerzos policiales, y uno de los disparos impacta sobre el pie produciéndole lesiones leves.

9) CORDOBA escapando en su auto es luego apresado por personal policial que fuera llamado al lugar.

10) CORDOBA fue condenado en sede penal por las agresiones y amenazas hacia su ex-pareja GHIGLIONE y por su lado, ORDIENCO y OROZCO VALOR fueron absueltos de la imputación penal que le fuera recaída quedando allí justificada la utilización por parte de ORDIENCO de un arma de fuego no reglamentaria.

Que desde el ámbito disciplinario policial se realizó el siguiente análisis en relación a la situación evidenciada:

"No deja lugar a dudas que ORDIENCO y OROZCO VALOR hicieron acto de presencia en el domicilio de quien se presentara como amiga en común GHIGLIONE buscando interceder frente a los antecedentes de violencia de género que venía soportando de parte de su ex-pareja CORDOBA.

Si bien la defensa desacredita los Whatsapp obtenido en sede judicial, no podemos dejar de soslayar que resultan esclarecedores y ayudan a conocer sobre como se fueron sucediendo los hechos ese día.

No dejamos de apreciarlos reconociendo que tratan de conversaciones privadas lo cual conlleva posibles comentarios que escapan a las reales intenciones de quienes allí dialogan en un ámbito de confianza. Por lo cual se atiende en su contenido en lo que resulta consecuente con el resto de la prueba incorporada al expediente.

Audio transcripto a fs. 193 Leo: "...la Anto anda con problemas con el flaco que se ve...Se le metió en la Ksa y no kiere salir

Nahuel Orozco: "..vamos y lo sacamos de una..."

A fs. 195 se transcribe diálogo entre Orozco y Leo sobre como entrar y sacarlo (a CORDOBA).

A fs. 198 y 199 se advierte acta de infracción conseguida para identificar el automotor de CORDOBA.

A fs. 202 la amiga Gabi le confirma a Leo que CORDOBA va a a estar en la casa a esa hora.

A fs. 204/205 conversación con la amiga JOA donde le piden que salga de testigo porque iban a la casa donde estaba CORDOBA.

Reconocieron ambos en su escrito de defensa a fs. 301 que tras recibir mensaje de Gabriela GUEVARA decidieron concurrir al domicilio de la víctima y como consecuencia de lo que estaba sucediendo con CORDOBA.

GUEVARA a fs. 320 dijo que llamó a "Leo" tras haber recibido llamado de GHIGLIONE pidiendo ayuda. A fs. 322 la amiga RUIZ ratifica que la llamaron para que salga de testigo porque ORDIENCO iba a lo de GHIGLIONE quien aducía que estaba secuestrada y tenía miedo. Aseveró allí que ORDIENCO sabía que CORDOBA podía reaccionar mal y por eso requería de su comparecencia.

Dijeron también ambos inculpados al realizar su descargo que: ...producto los múltiples antecedentes que tiene el Sr. Córdoba, este lógicamente decide informar de ello al suscripto Nahuel Orozco Valor, siendo así que, en el carácter de amigos de la real víctima de la situación y previos contacto con amigas de la víctima para no concurrir solos al lugar del hecho... decidimos coordinar para poder concurrir juntos a la vivienda de la Sra. Ghiglione.

Nos encontramos así que ambos policías: ORDIENCO y OROZCO VALOR omitieron atender que como personal de la fuerza pública policial, aún en franco de servicio detentan "Estado Policial" los que les exigía comportante como parte de una Institución que tiene una estructura orgánica, normatizada, estructurada y con competencias y jerarquías definidas.

ORDIENCO y OROZCO VALOR aún pudiendo invocar una motivación de tipo "preventiva" frente a los acontecimientos que se estaban suscitando con su "amiga" GHIGLIONE, no pudieron dejar de desconocer que como parte de la Institución policial antes de concurrir a un lugar donde existía presunción suficiente de que pudieran generarse hechos de violencia (al grado que buscaron testigos), debieron poner en conocimiento de sus "Superiores" y/o llamara al 101 para que la policía como Institución a través de la Unidad de Orden Público correspondiente, y en su caso, con conocimiento del Fiscal de Turno y/o con intervención de la UFGNA, decidiera que tipo de acciones adoptar.

Si sospechaba que efectivamente GHIGLIONE corría peligro (había sido agredida y amenazada), ORDIENCO debió actuar en consecuencia y no llamar a OROZCO VALOR, esperar que este terminara su servicio, y concurrir juntos al lugar para intimidar a CORDOBA.

Los imputados no solo omitieron dar aviso, si no que fueron directamente a dar solución a la problemática que se evidenciaba con CORDOBA, armados, de franco de servicios y sin que tratara de un caso donde una participación directa se encontrara justificada.

ORDIENCO buscó ir con OROZCO VALOR, al cual espero que saliera de su trabajo, a sabiendas de lo que podía presentarse.

Trataron de llevar testigos que pudieran mostrar que existía un peligro eminente que se les presentaba al concurrir a visitar a su amiga Y justificar así su intervención omitiendo los carriles institucionales.

En definitiva, no encontrándose ORDIENCO ni OROZCO VALOR en el domicilio de GHIGLIONE al momento de que toman conocimiento de lo que estaba sucediendo, debieron acudir a la autoridad competente que permitiera brindarle a GHIGLIONE protección.

Por otro lado, y ya en el lugar, no encontrándose CORDOBA, cooperaron para que GHIGLIONE llamara a CORDOBA y con el celular de uno de ellos tras lo cual CORDOBA fue directo hacia la casa y armado encontrándose ORDIENCO y OROZCO VALOR esperándolo.

En ese contexto, a criterio de esta Dirección General de Sumarios Policiales se encuentra por configurada la falta regulada y sancionada en el art. 62º incs. 1) y

13) de la NJF N° 1034.

Concurrieron ORDIENCO y OROZCO VALOR al domicilio de GHIGLIONE, primero con la posibilidad de que CORDOBA estuviera allí y luego generándo su comparecencia, en resguardo de su amiga, en una actitud que complota con el decoro que se le existe como parte de la Institución Policial y comprometiendo la responsabilidad institucional.

No puede válidamente justificarse que un policía actúe fuera de los carriles institucionales a excepción de encontrarse ante la ocurrencia de un delito flagrante o frente a un riesgo inminente. Lo que le imposibilite el ejercicio del procedimiento policial exigible lo cual, no era el caso.

Y no puede existir la mínima posibilidad de legitimar este tipo de intervención.

Estipula el art. 6° de Ley Orgánica NJF N° 1064/80:

"...El personal de la Institución puede actuar en todo el territorio de la Provincia en el ejercicio de sus funciones cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) Que el procedimiento se realice de modo excepcional y por orden de autoridad competente; b) que en el momento y lugar de la intervención no hubiese personal competente para actuar o en condiciones de hacerlo, ó c) que el personal disponible en el lugar no satisfaga las necesidades del procedimiento. En este caso se estará al pedido de colaboración o a la existencia de circunstancias que hagan necesaria esa intervención.

A los efectos de merituar la imputación a recomendar se atenderá a que GHIGLIONE venía siendo mal tratada por CORDOBA quien la había golpeado unas horas antes, con amenazas que permitían presumir una agresión mayor hacia ella (todo lo que fuera confirmado en sede penal)

De hecho CORDOBA concurrió al domicilio con un arma blanca y se había llevado el celular de GHIGLIONE para controlar cualquier mensaje o llamado que pudiera recibir esta y dar pie a una desmedida reacción.

GHIGLIONE venía siendo "humillada" por CORDOBA y tenía miedo a realizar la denuncia penal y/o pedir la protección que requería a los organismos correspondientes.

Que CORDOBA apareciera con un arma blanca y intentara agredir a GHIGLIONE escapó a la evaluación de la situación por parte de ORDIENCO y OROZCO VALOR, quienes al producirse el incidente, reclamaron inmediatamente el auxilio de la fuerza policial. ORDIENCO además expuso su integridad física en ayuda de GHIGLIONE quien adoptara a ambos como quienes la salvaron frente a CORDOBA..."

Que frente a lo evaluado y atendiendo a la antigüedad y calificación de ambos efectivos policiales desde la Dirección General de Sumarios Especiales se recomendó hacer uso de las facultades otorgadas en el art. 65 de la NJF N° 1064 imponiendo a Leonardo Andrés ORDIENCO una sanción consistente en 30 días de suspensión de empleo (quien resultara de mayor jerarquía, organizara la concurrencia y se presentara con un arma de uso civil) y a OROZCO VALOR, una sanción de 15 días de suspensión de empleo;

Que remitido el expediente a Jefatura de Policía a los fines previsto en los arts. 186 a 188 del Decreto Reglamentario N° 978/81 (art. 32 Reglamento Interno-Procedimiento Policial), a fs. 497 se expidió la División Sumarios del Departamento Personal D-1 compartiendo el encuadre otorgado por la Instrucción estimando más ecuánime aplicarles una sanción consistente en 38 y 32 días a ORDIENCO y OROZCO VALOR respectivamente, por aplicación extraordinaria del art. 65° de la NJF N° 1034/80;

Que a fs. 499 y por Dictamen N° 174/2019 Asesoría Letrada

Delegada en Jefatura compartió el Dictamen de la Dirección General de Sumarios Especiales recomendado recomendando se ajuste a derecho el *quantum* de la sanción a aplicar;

Que en ese contexto se comparte el criterio sustentado por los distintos pre-opinantes sugiriendo aplicar a los imputados la sanción pretendida por la División Sumarios del Departamento Personal D-1-;

Que en el estado del expediente corresponde expedirse en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107º de la Constitución Provincial y facultades conferidas por el art. 11º de la Ley 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Recomendar se aplique al **Cabo Primero Leonardo Andrés ORDIENCO**, Doc N° 33.044.065 una sanción consistente en **TREINTA Y OCHO (38) días de Suspensión de Empleo** y al **Agente Damián Nahuel OROZCO VALOR**, Doc. N° 32.614.607 de **TREINTA Y DOS (32) días de suspensión de empleo** por haber incurridos en la falta regulada y sancionada en el art. 62º incs. 1) y 13) de la NJF N° 1034 y con aplicación extraordinaria de la facultad otorgada en el art. 65º del mismo cuerpo legal, en los términos indicados en los Considerandos.-

Artículo 2º.-Dar al Registro Oficial. Cumplido pasen las actuaciones la Jefatura de Policía a sus efectos.-

RESOLUCION N°192 /19.-

ca